

**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PROCEDE A LA  
INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA  
DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA  
PROPIA O AUTÓNOMOS**



De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2006, el siguiente

## *D i c t a m e n*

---

### **I. ANTECEDENTES**

El 2 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social la solicitud de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, remitida por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1. a) de la Ley 21/1991, de Creación del Consejo. Dicha solicitud se acompañaba con una Memoria justificativa, Memoria económica e Informe de impacto por razón de género.

La elaboración de la propuesta de dictamen se encomendó a la Comisión de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) se ha venido rigiendo funda-

mentalmente por el Decreto 2123/1971, de 21 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y el Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, dictado en desarrollo reglamentario del anterior. El Anteproyecto supone la derogación de todas las disposiciones contenidas en dichas normas relativas a los trabajadores por cuenta propia que, a partir del 1 de enero de 2008, quedarán incorporados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La sexta recomendación del Pacto de Toledo, acuerdo parlamentario alcanzado en abril de 1995 y renovado en octubre de 2003, apuntaba hacia la simplificación e integración de regímenes especiales de manera gradual y teniendo en cuenta sus especificidades. En el caso del Régimen Especial

Agrario, en los últimos años se han ido abordando diversas medidas parciales en esa dirección, entre las que cabe mencionar la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de reforma económica, así como la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006. Esta última dio nueva redacción a la disposición adicional trigésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para establecer un nuevo sistema de cotización tendente a la aproximación con el RETA, aplicable a las nuevas incorporaciones a este régimen y al que podrían acogerse los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REASS con anterioridad al 1 de enero de 2004.

El antecedente más inmediato del Anteproyecto objeto de dictamen es el Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, suscrito el 20

de octubre de 2005 por los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y los representantes de las organizaciones agrarias ASAJA, COAG y UPA. El Acuerdo aborda la incorporación al RETA de los trabajadores agrarios por cuenta propia a través de un sistema especial y tras un proceso de convergencia en la aplicación de la base mínima de cotización de los incluidos actualmente en el REASS con la base mínima vigente en el RETA.

Por último, cabe recordar que el Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el pasado 13 de julio por el Gobierno CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, conforme a los acuerdos alcanzados con las organizaciones agrarias, recoge también, entre otras cuestiones, el compromiso de adopción de un sistema especial de cotización en favor de los trabajadores agrarios por cuenta propia.

## II. CONTENIDO

El Anteproyecto se compone de una exposición de motivos, tres artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece la integración de los trabajadores por cuenta propia del REASS en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) con efectos desde 1 de enero de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, que crea dentro de ese Régimen un «Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios», y traza las condiciones básicas para el encuadramiento de los afiliados en el mismo. A su vez, el artículo 3 fija los tipos de cotización que regirán en el nuevo Sistema Especial. En las contingencias de cobertura obligatoria, el tipo será el 18,75 por 100 para la base mínima, que será la establecida en el RETA. Sólo el exceso, en su caso, cotizará al mismo tipo que el vigente en cada momento en dicho Régimen. En las de cobertura voluntaria, se iguala la cotización.

La disposición adicional única adapta al nuevo Sistema Especial la bonificación en la cotización que previó la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006. Se reduce en un 30 por 100 la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria para los nuevos afiliados encuadrados en el Sistema Especial, que reúnan varios requisitos, siendo los principales la edad (40 o menos años) en el momento de la incorporación a la actividad agraria y el hecho de ser cónyuge o descendiente de un titular de explotación agraria que ya viniese dado de alta y cotizando en el Sistema Especial.

La disposición transitoria primera establece el cambio temporal de encuadramiento de determinados trabajadores por cuenta propia agrarios, a fin de regular la situación de los trabajadores encuadrados en el RETA con anterioridad a la vigencia de la futura norma que puedan integrarse en el REASS por aplicación de esta última.

La disposición transitoria segunda posibilita la aplicación inmediata, desde la entrada en vigor de la Ley, de la reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria, establecida en la disposición adicional única.

La disposición derogatoria única alcanza expresamente a la disposición adicional 36ª del TRLGSS, así como la disposición 49ª de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006. En ambos casos se garantiza su vigencia con carácter transitorio para algunos supuestos. Igualmente, se derogan, con efectos de 1 de enero de 2008, todos los preceptos referidos a los trabajadores por cuenta propia contenidos en el Decreto 2123/1971, de 23 de julio.

La disposición final primera introduce ciertas modificaciones del campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulando las condiciones para la inclusión en el censo agrario de los trabajadores por cuenta propia del REASS, de manera que se correspondan con los requisitos exigidos para la inclusión en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

La disposición final segunda contiene una habilitación de desarrollo reglamentario al Gobierno y la disposición final tercera sitúa la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2008, salvo las excepciones contenidas con carácter transitorio en el propio Anteproyecto.

### **III. OBSERVACIONES**

El CES valora positivamente el Anteproyecto, en la medida en que se ajusta con fidelidad a los compromisos adoptados por el Gobierno en el marco del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, suscrito el 20 de octubre de 2005 por los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y los representantes de las organizaciones agrarias ASAJA, COAG y UPA.

La integración gradual en el RETA de los trabajadores por cuenta propia del REASS se lleva a cabo a través de la creación, dentro de aquél, de un subsistema especial. Se trata de un modelo equilibrado, en la medida en que la equiparación con las condiciones que rigen el régimen de autónomos, en especial el aumento de las contribuciones al sistema, se llevará a cabo con la suficiente gradualidad y, sobre todo, tomando en consideración las especificidades de ese colectivo, cuya renta media es bastante inferior a la del conjunto. El CES considera que el texto objeto de dictamen representa una considerable mejora en la protección social de los trabajadores por cuenta propia del sector agrario, que redundará en un incremento de las prestaciones que reciban en el futuro.

El Anteproyecto contribuye a facilitar la gestión del propio sistema superando la complejidad alcanzada por éste, en especial tras la entrada en vigor de las medidas adoptadas a partir de la Ley 36/2003, dándose la circunstancia de que, en la actualidad, para una misma o muy semejante actividad agraria coexisten diversas situaciones en materia de encuadramiento y cotización que pueden ser fuente de inseguridad jurídica para los trabajadores por cuenta propia de este sector. Por ello, cobra sentido dotar a este colectivo de un mismo mecanismo de cobertura social.

Por otro lado, el Anteproyecto responde a la necesidad de adaptación del marco normativo de la protección social de los trabajadores agrarios por cuenta propia a las transformaciones experimentadas por el sector agrario. Muestra de ello es la superación por el Anteproyecto de conceptos que habían devenido manifiestamente obsoletos, como las alusiones respecto al campo de aplicación del REASS vinculadas a la «contribución rústica y pecuaria» (sustituida en la actualidad por el IBI) o que habían contribuido a generar confusión en su interpretación, como el concepto de la actividad agrícola como «principal medio de vida». El CES entiende que el Anteproyecto introduce mayor claridad y certidumbre en la normativa aplicable en este campo.

Asimismo, tal como figura en el Acuerdo, el nuevo sistema plantea una reforma vinculada a las políticas activas de consolidación y mejora de las explotaciones agrarias, que abre la posibilidad de su reforzamiento con nuevas actividades, con la contratación de trabajadores y con el acceso a niveles de protección social que garanticen el atractivo económico y social de la pervivencia de las actividades agrarias. Por otro lado, el nuevo sistema recoge la previsión del Acuerdo sobre la adopción de medidas positivas en la cotización que incentiven la incorporación de jóvenes y mujeres a la actividad en las explotaciones familiares agrarias, favoreciendo el rejuvenecimiento del sector y la igualdad entre mujeres y hombres.

Desde el punto de vista de la técnica jurídica utilizada en la elaboración del Anteproyecto, el CES considera que podría mejorarse la sistemáti-

ca utilizada para mantener la vigencia transitoria en determinados supuestos de la disposición adicional trigésima sexta del TRLGSS y de la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Dicho régimen transitorio se encuentra disperso en las disposiciones transitorias, derogatoria y final tercera, en las que se contienen numerosas remisiones que pueden generar dudas en cuanto a la posibilidad de su efectiva entrada en vigor. En opinión del CES, debieran redactarse estos preceptos de modo que quedara más claro que la vigencia con carácter transitorio de dichas normas se extiende *desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de la Ley en el BOE* hasta el 31 de diciembre de 2007, con independencia de la entrada en vigor del resto de la Ley el 1 de enero de 2008.

## IV. CONCLUSIÓN

El CES valora positivamente el Anteproyecto de Ley por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de acuerdo con las observaciones realizadas en el cuerpo de este dictamen.

Madrid, 25 de octubre de 2006

V.º B.º  
El Presidente  
*Marcos Peña Pinto*

La Secretaria General  
*Soledad Córdova Garrido*